



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE127756 Proc #: 2396198 Fecha: 22-10-2012
Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 01690

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 531 de 2010 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental –Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, llevaron a cabo visita de seguimiento el día 6 de junio de 2012, a tratamientos autorizados por esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA- mediante **Concepto Técnico 2010GTS495** del 25 de febrero de 2010, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB**, así: tres (3) talas de Holly Liso, diez traslados de las especies, un (1) Urapán, (5) Chicala, cuatro y (4) Espino, para un total de trece (13) tratamientos Silviculturales autorizados.

Que mediante Acta de visita MT932/11/404, se dejó constancia respecto de los árboles autorizados para traslado que: *“(...) FUERON TRASLADADOS A LA AV PEPE SIERRA CON 55 A LA AV 127 CON CÓRDOBA; ACTUALMENTE SOLO EXISTE EL URAPAN, EN LA ZONA DONDE SE UBICARON LOS ÁRBOLES SE ENCUENTRA UN CALABAZAL”*

La visita fue acompañada por la Ingeniera LINA OJEDA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.380.809 de Sogamoso, en representación a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, quién la suscribió.





AUTO No. 01690

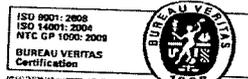
Que de conformidad con lo evidenciado en el sitio, se emitió **Concepto Técnico Contravencional DCA No. 04719 de fecha 25 de junio de 2012**, en el cual se identifica al presunto infractor como **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.A.A.B**, identificada con Nit.: 899.999.094-1.

Que en el **Concepto Técnico Contravencional DCA No. 04719 de fecha 25 de junio de 2012**, se determinó el pago por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado, el cual corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE.**, (\$4.481.863), equivalente a un total de 18,1 IVP(s) -Individuos Vegetales Plantados- y 7,9 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pago que debe efectuarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 ("COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES")**, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





AUTO No. 01690

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.**, identificada con Nit.: **899.999.094-1**, representado legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO BRAVO BORDA**, con la cédula de ciudadanía No. **79.145.084 de Bogotá**, o por quien haga sus veces, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 531 de 2010.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y





AUTO No. 01690

manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.A.A.B.**, identificada con **Nit.: 899.999.094-1**, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO BRAVO BORDA** con la cédula de ciudadanía **No. 79.145.084** o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.A.A.B S.A.** identificada con **Nit.: 899.999.094-1**, por intermedio de su representante legal señor **DIEGO FERNANDO BRAVO BORDA**, con la cédula de ciudadanía **No. 79.145.084** de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la calle 24 No. 37-15 Centro Nariño de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Óscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.





AUTO No. 01690

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (LEY 1437 DE 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1136

Elaboró:

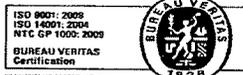
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/07/2012
		C.S.J			

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT	FECHA EJECUCION:	22/10/2012
			O 197 DE 2012		
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/10/2012
		C.S.J			
Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C: 23560664	T.P: 137732	CPS: CONTRAT	FECHA EJECUCION:	3/09/2012
		C.S.J	O 316 DE 2012		

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	19/10/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 NOV 2012 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de Auto #1690 Oct/12 a señor (a) MYRIAM YOLANDA AGUILAR en su calidad de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51638697 de BOGOTÁ, T.P. No. 99471-01 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Myriam Yolanda Aguilar
Dirección: Av. Calle 24 # 037-15
Teléfono (s): 344 7000

QUIEN NOTIFICA: Rafael

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Av. Caracas No 54-38
E.S.D.

Referencia: Auto 1901 de 2012
 Auto 1902 de 2012
 Auto 1690 de 2012
 Resolución 1270 de 2012
 Resolución 1279 de 2012

DENNY RODRÍGUEZ ESPITIA mayor de edad, vecina y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.778.357, expedida en Monquirá, obrando como Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto de Bogotá –ESP, de conformidad con las resoluciones No 0123 del 4 de febrero de 2009, No 0276 del 6 de mayo de 2011, No 1383 del 31 de diciembre de 2010 y Acta de posesión No 0017 del 12 de febrero de 2009, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la doctora **Myriam Yolanda Aguilar**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.638.697 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 99471 del Consejo Superior de la Judicatura, para que notifique de los Actos Administrativos citados en la referencia.

Cordialmente,



DENNY RODRÍGUEZ ESPITIA
CC. 23.778.357 de Monquirá (Boyacá)

Acepto:



MYRIAM YOLANDA AGUILAR
CC. 51.638.697 de Bogotá
T.P. 99471 del CSJ